

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS

En Cádiz a 12 de Diciembre de 2018.

REUNIDOS:

De una parte,...

Y de la otra, D. Emilio García Riesco, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Cádiz, Av. Ramón de Carranza nº 26-27, 5º A-B, y con DNI. 75.759.668-Z.

INTERVIENEN:

El primero en nombre y representación de GICA.

Haciéndolo el segundo en nombre y representación de la mercantil TOPETE OCHO S.L., como Administrador Único, con idéntico domicilio que su representante y con CIF. B-11485422.

EXPONEN:

I.- Que la Asociación GICA aglutina a unas 80 agencias de la propiedad inmobiliaria de la provincia de Cádiz, teniendo como objetivo la coordinación del funcionamiento de las agencias y la prestación de servicios comunes a todas ellas.

II.- Que TOPETE 8 es una mercantil que opera en el marco del asesoramiento y asistencia jurídica bajo la denominación Bufete Canalejas y con especialidad, entre otras, en materias relacionadas con la propiedad inmobiliaria.

III.- Que los comparecientes tienen acordado el arrendamiento de servicios de asesoría jurídica, lo que llevan a efecto de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto de este contrato la prestación por parte de TOPETE OCHO, S.L. a las Agencias de la Propiedad Inmobiliaria integradas en GICA de servicios de consulta y asesoramiento jurídico.

SEGUNDA. CONDICIONES ECONÓMICAS.

La prestación del servicio de consulta y asesoramiento jurídico se llevará a efecto de conformidad con las siguientes Condiciones Económicas:

I. PROCEDIMIENTOS PARA LA RECLAMACIÓN DE COMISIONES IMPAGADAS TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE.

1. Siempre que la gestión documental del contrato de prestación de servicios de intermediación inmobiliaria se hubiera llevado a cabo cumplimentando rigurosamente los procedimientos y modelos aprobados por GICA, la reclamación se tramitará con un coste de honorarios de letrado equivalente al 10 % de la cantidad reclamada, que se cobrará sólo caso de resultar exitosa la reclamación o proporcionalmente al resultado de ésta.

En caso de condena en costas de la parte contraria sería de TOPETE OCHO el derecho al cobro de las mismas.

2. Si la reclamación hubiera de formularse en supuestos en los que no se hayan seguido los procedimientos o no se hayan cumplimentado los documentos aprobados, se cobrará un porcentaje del 15 % de la cantidad reclamada.
3. Estas cantidades por honorarios serán con independencia de los derechos que corresponda pagar al Procurador, a peritos o a otros intervinientes en el proceso reclamatorio.

II. ASUNTOS DE OTRA NATURALEZA.

1. En procedimientos reclamatorios o de defensa del cliente en asuntos de naturaleza diferente a los regulados en el apartado I), se facturará por el Letrado de conformidad con lo establecido en el Baremo Orientador de Honorarios del Colegio de Abogados de Cádiz, con una bonificación del 25 %.

2. Para actuaciones extrajudiciales de cualquier asunto se establece el siguiente baremo de honorarios orientativo:

a) Dictámenes e informes: 50 €.

b) Entrevistas, reuniones y juntas: entre 50 y 75 €.

c) Gestiones en tribunales y oficinas públicas: 75 €

d) Revisión de contratos con modificaciones puntuales en alguna cláusula: 50 €.

e) Redacción aislada de alguna cláusula para incluir en contratos: entre 50 y 100 € en virtud de la complejidad.

f) Redacción de contratos y minutas para documentos privados o notariales: a determinar según cuantía y complejidad.

3. Lo anterior se establece sin perjuicio de la posibilidad de pactar honorarios de cuantía diferente en casos especiales.

III. HONORARIOS POR IGUALA.

Las partes acuerdan establecer una iguala de 600 € mensuales que remunerará los servicios correspondientes a consultas en los siguientes términos:

- Consultas telefónicas que permitan respuesta inmediata y que no requieran la realización de gestiones ulteriores.

- Consultas telemáticas por correo electrónico que permitan su evacuación sin estudio ni redacción de documentos, y que puedan ser contestadas en el plazo de dos días.
- El número máximo de consultas anuales será de 10 por Agencia.
- Las consultas que excedan del límite de cada Agencia se facturarán individualmente a cada una de ellas a razón de 25 € por consulta.
- Igualmente, se atenderá sin cargo para el cliente remitido por Agencia perteneciente a GICA la primera consulta necesaria para el asunto sin que tal consulta cuente como hecha dentro del cupo de la Agencia.

El pago de dichas cantidades se realizará mediante ingreso/transferencia en la cuenta n°:

ES96 0081 0340 58 0001415043.

TERCERA.- PLAZO.

El Plazo de duración del presente contrato será de UN AÑO, comenzando su vigencia el día 1 de Enero de 2019.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente documento, en lugar y fecha de su encabezamiento.